



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 321 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 23 AGO 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Opinión Legal N° 033-2017-GRJ/ORAJ de fecha 11 de agosto del 2017, el Informe Técnico N° 006-2017-CS, y el Oficio N° 430-2017-OSCE/DGR/SIRC-LGG de fecha 08 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 05 de junio del 2017, el Comité de Selección, convocó al procedimiento de selección para la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la Obra Creación del Puente Comuneros ante la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. MAX Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, por un valor ascendente a S/. 143'589,372.78 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Trecientos Setenta y Dos con 78/100 Soles).

Que, según el cronograma, los participantes cumplieron con registrarse al proceso de selección los días 06 y 07 de junio del 2017. Asimismo la etapa de formulación de consultas y observaciones estuvo programada desde el 06 al 19 de junio del 2017.

Que, la empresa Obras de Ingeniería S.A. mediante consulta y observaciones N° 19, señala que el día viernes 16 de junio del 2017, realizó el pago para la obtención de una copia del expediente técnico de la mencionada obra, el mismo que debió ser entregado el mismo día del pago, empero el participante señala que dicha entrega se realizó recién el día 19 de junio del 2017, es decir el último día para presentar las respectivas consultas y observaciones.

Que, mediante la comunicación recibida con trámite N° 2017-11244117-HUANCAYO, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, emite el Informe IVN N° 050-2017/DGR-SIRC de fecha 08 de agosto del 2017, mediante el cual recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225 y se retrotraiga hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

SG - GRJ	
DOC. N°	2242365
EXP. N°	1519965



Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-CS de fecha de recepción 10 de agosto del 2017, el Comité de Selección de Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, recomiendan la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección acerca de la mencionada licitación, retrotrayéndose hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala: *"la Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas:*

1. *Convocatoria*
2. *Registro de participantes.*
3. ***Formulación de consultas y observaciones.***
4. *Absolución de consultas y observaciones.*
5. *Integración de bases.*
6. *Presentación de ofertas.*
7. *Evaluación de ofertas.*
8. *Calificación de ofertas.*
9. *Otorgamiento de la buena pro".*



Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, regula el Principio de Participación, mediante el cual las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

Que, revisados los actuados, se puede evidenciar que la empresa participante del proceso de selección, Obras de Ingeniería S.A. el día viernes 16 de junio del 2017, realizó el pago para la obtención de una copia del expediente técnico de la mencionada obra, el mismo que debió ser entregado el día del pago, empero dicho expediente fue entregado el día 19 de junio del 2017, el último día para presentar las respectivas consultas y observaciones. Por lo tanto en aplicación del principio de participación, no se brindó la misma oportunidad y condiciones a todos los participantes para poder acceder a la información requerida; lográndose apreciar que la mencionada empresa se encontró en una



clara desventaja frente a las demás participantes para poder presentar sus consultas y observaciones.

Que, la entrega a destiempo de las copias del expediente técnico de la obra en físico y digital, así como la copia de las bases, genera un vicio insubsanable del procedimiento de selección, impidiendo su continuación. En ese sentido el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, dispone: "(...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Por lo tanto a fin de sanear el procedimiento de selección, por haberse advertido una clara contravención al principio de participación, lo cual genera un vicio que afecta la continuidad del presente procedimiento, resulta nulo, debiendo, retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Que, artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, regula las Responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, señalando en su numeral 9.1, lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)"; por lo tanto habiéndose generado presunta responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la Obra Creación del Puente Comuneros ante la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. MAX Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, a efectos que se permita a los participantes, recabar el expediente técnico para formular las respectivas consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la



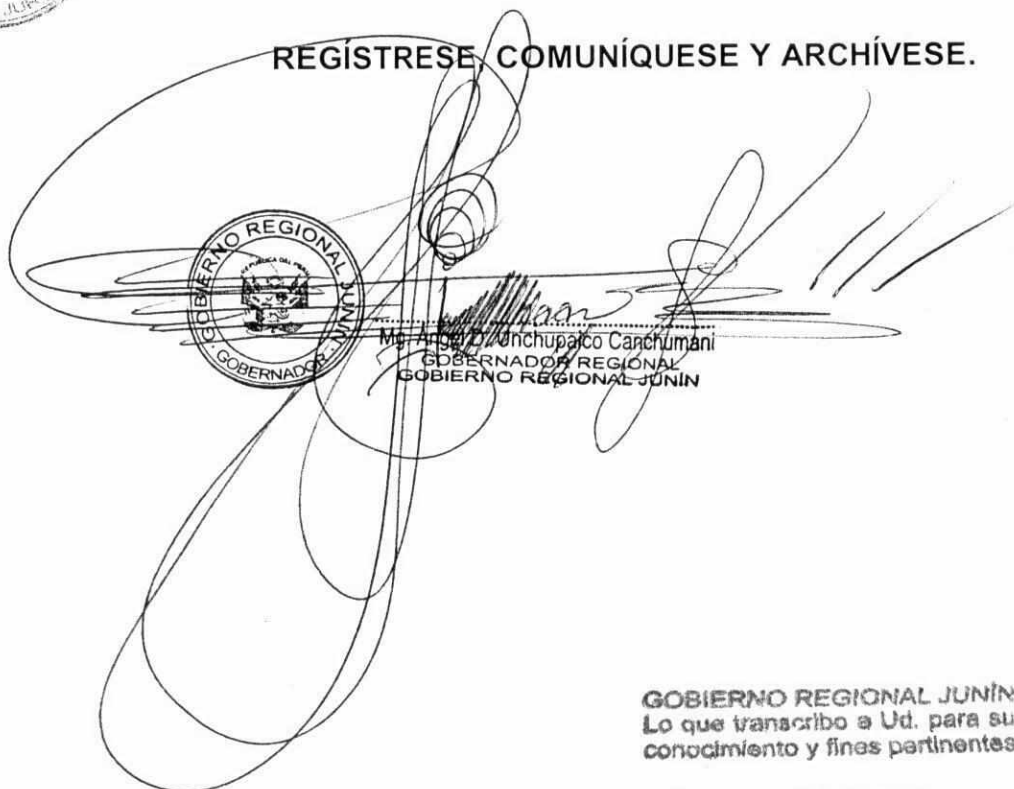
nulidad del presente procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los participantes del procedimiento de selección, al Comité de Selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOVERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 23 AGO 2017


Abog. A. Antonietta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL